

DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación CAUSA No. 076-2022-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 076-2022-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de mayo de 2022.- Las 13h26.- VISTOS: Agréguese a los autos:

- A) Oficio No. TCE-SG-OM-2022-0191-O, de 27 de abril de 2022, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya por el cual se asigna a la recurrente la casilla contencioso electoral No.111.
- B) El escrito presentado en este Tribunal, por la señora Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., el 28 de abril de 2022 a las 11h35, en una (01) foja, sin anexos

I.- ANTECEDENTES

- 1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 19 de abril de 2022, a las 10h53, se recibe de la señora Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., un escrito que contiene el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, de fecha 16 de abril de 2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral.
- 2. Conforme consta en el Acta de Sorteo No. 041-19-04-2022-SG, de 19 de abril de 2022; así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 076-2022-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 20 de abril de 2022, a las 08h15, en un (01) cuerpo, compuesto por veinticuatro (24) fojas.
- 4. Con auto distado el 27 de abril de 2022, a las 13h56, en mi calidad de juez de instancia dispuse:

"PRIMERO: Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, la recurrente complete la pretensión, a



DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación CAUSA No. 076-2022-TCE

tal efecto precise en qué numeral del artículo 269 del Código de la Democracia sustenta su recurso.

SEGUNDO.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, remita en copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado, que incluya los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación con la **Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, de fecha 16 de abril de 2022**.

TERCERO: Lo requerido por este juzgador, en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de este auto serán entregados en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

CUARTO: Téngase en cuenta que, la tramitación de la causa se la cumplirá dentro de días y horas laborables.

QUINTO: Por Secretaría General de este Tribunal, previo al trámite correspondiente, asígnese casilla contencioso electoral a la recurrente, señora Tanqua del Carmen Tandazo Arias, Ph.D.

SEXTO: Téngase en cuenta la autorización conferida por la denunciante, a favor del abogado Daniel A. González Pérez, Msc.; así como, el señalamiento de la dirección de los correos electrónicos: <u>dagonzalezperez@gmail.com</u> y tdtandazo@gmail.com.

SÉPTIMO: Notifiquese a la RECURRENTE SEÑORA TANGYA DEL CARMEN TANDAZO ARIAS, PH.D. y a su patrocinador en los correos electrónicos: dagonzalezperez@gmail.com y tdtandazo@gmail.com."

5. Con escrito presentado el 28 de abril de 2022, a las 11h35, la recurrente da cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, indicando que ampara su recurso en lo previsto en el numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia.

En lo principal y a fin de garantizar el debido proceso, por cuanto si bien en auto anterior, de fecha 27 de abril de 2022, a las 13h56, se dispuso al Consejo Nacional Electoral la remisión del expediente que guarde relación con la **Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, de fecha 16 de abril de 2022,** por un lapsus calami, no se ordenó su notificación a dicho organismo conforme así se aprecia en el numeral SÉPTIMO del referido auto, en tal virtud, por corresponder en derecho, se subsana dicho error de buena fe **DISPONIENDO**:



DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación CAUSA No. 076-2022-TCE

PRIMERO.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el término de dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a esta judicatura, en copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado, que incluya los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación con la **Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, de fecha 16 de abril de 2022**.

SEGUNDO: Notifiquese a:

- 2.1. LA RECURRENTE SEÑORA TANGYA DEL CARMEN TANDAZO ARIAS, PH.D. y a su patrocinador en los correos electrónicos: dagonzalezperez@gmail.com y tdtandazo@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 111.
- 2.2. AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, a través su presidenta, en los correos, en los correos electrónicos <u>secretariageneral@cne.gob.ec</u> /dayanatorres@cne.gob.ec y enriquevaca@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO: Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO: Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtualpágina web institucional **www.tce.gob.ec**

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 03 de mayo de 2022.

Dra. Consuel to Terán Gavilanes

SECRETARIA RELATORA